DNCP/DJ N°8333/19

CASO N° 104

Asunción, 11 de julio de 2019.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO N° 104 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL AÑOS 2018 Y 2019, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY (ID N° 348.895). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 08 de abril de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 104; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

Que, la denuncia expresa, cuanto sigue: "*Sres. Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), realizo esta denuncia en el marco la RESOLUCION DNCP Nº 4979/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 "POR LA CUAL SE HACE ÑIGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS PRODUCPAR DE PEDRO ESTEBANDELVALLE SERVIN Y LADERO PARAGUAYO S.A. CONTRA LA ADJUDICACION REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA GIRASOL S.A. Y SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA PROTESTA FORMULADA POR LA FIRMA ENGADI S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/2018 PARA LA ADQUISICIÒN DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2018/2019 CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY" ID Nº 348.895. TAXATIVAMENTE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS POR RESOLUCION DNCP Nº 4979/2018 en su Art. 3º ANULAR LA ADJUDICACION realizada a la firma GIRASOL S.A. y retrotraer a la etapa anterior (Etapa de evaluación de ofertas), en este punto en particular, denunciamos que la Municipalidad de Ñemby hasta la fecha está ejecutando el CONTRATO SUSCRIPTO CON LA FIRMA GIRASOL S.A., y entregando de lunes a viernes el almuerzo escolar a las Escuelas beneficiarias en la presente Licitación,(que puede ser objeto de investigación in situ para percatarse de la veracidad de lo denunciado) en contrario a lo que dispone la DNCP en su art. 3º, razón por la cual instamos a la DNCP una investigación de oficio, considerando que es la Institución reguladora de las Contrataciones Públicas, y*

encomendar el Sumario en caso de verificarse el incumplimiento de una RESOLUCION por parte de la Municipalidad de Ñemby como para la firma GIRASOL S.A". NO SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA A LA DENUNCIA. ----------

Que, mediante Nota DNCP/DJ N°4066/19, se ha requerido a la Entidad Convocante, que informe y justifique acerca de lo referido en la denuncia transcripta; como así también, remitan todas las documentales que hacen a la reevaluación de las ofertas. ----

Que, en fecha 23 de abril de 2019, mediante la Nota recibida por Mesa de Entrada Manual de la DNCP, identificada como Expediente DNCP N°3230/19, el Intendente Municipal Lucas David Lanzoni en representación de la Entidad Convocante – MUNICIPALIDAD DE ÑEEMBY- ha realizado las siguientes manifestaciones: "*…Al respecto ponemos a su conocimiento que, tal como lo expresábamos en la ocasión a través de nuestra nota que tuviera ingreso en la DNCP por medio del expediente N°785 de fecha 29/01/19, inmediatamente hemos procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto por contrataciones públicas y se ha procedido a dar cumplimiento a la reevaluación de las ofertas de la licitación de referencia. Es así que, en fecha 25 de marzo de 2019 mediante el expediente N°1415 ingresada al Ministerio de Industria y Comercio, la Nota IM N°88/19 mediante la cual solicitábamos a dicha cartera de estado informe sobre su la firma Girasol S.A. con RUC 80065884-1 había presentado en tiempo y forma la solicitud de los certificados de origen nacional correspondiente a la citada licitación y si el MIC había emitido dichos certificados conforme a las especificaciones técnicas insertas en el PBC y adendas. Sr. Director Nacional esta solicitud al MIC lo formulamos atendiendo que las protestas obrantes sobre la adjudicación realizada por la Municipalidad de Ñemby a favor de la firma Girasol S.A. "giraban" en torno a dichos certificados, por lo que contar con un informe por parte de la autoridad competente, en este caso el MIC, es de crucial importancia para realizar una correcta reevaluación de las ofertas. Ponemos a su conocimiento que, hasta la fecha, a pesar de haber recurrido en innumerables ocasiones hasta el MIC solicitando respuesta a nuestro pedido de informe, no hemos obtenido una respuesta, no obstante, seguiremos insistiendo. Ni bien contemos con dicha respuesta procederemos a la reevaluación de las ofertas, con el fin de acatar como siempre lo hemos hecho, las disposiciones legales emanadas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".* ----------

Adjunta a su escrito de descargo: ----------

*Nota I.M N°088/19 de fecha 25 de marzo de 2019 por la cual solicitan informe al Ministerio de Industria y Comercio respecto a si la firma Girasol S.A. con RUC 80065884-1 ha presentado en tiempo y forma la solicitud para la expedición de los Certificados de Origen Nacional correspondiente a la licitación de referencia y si la emisión se hizo conforme a las especificaciones técnicas del pliego y sus adendas; y,

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*Nota de Solicitud de Prórroga para comunicación de la reevaluación de fecha 29 de enero de 2019 ingresada por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente N°785/19.

Que, en fecha 24 de abril de 2019, el Departamento de Protestas de la Dirección Jurídica de la DNCP comunica al Departamento de Investigaciones, mediante Memorándum DJ N°146/19, que ha ingresado el Expediente Digital N°315 de fecha 16 de abril de 2019, donde el propietario de la Firma PRODUCPAR Sr. Pedro Esteban Delvalle Servín solicita a la DNCP, el cumplimiento de la Resolución DNCP N°4979/18 POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS PRODUCPAR DE PEDRO DELVALLE Y LADERO PARAGUAYO S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE GIRASOL S.A. Y SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LA PROTESTA FORMULADA POR LA FIRMA ENGADI S.R.L. ----------

Que, mediante Nota DNCP/DJ N°4622/19, se ha requerido a la Entidad Convocante, que informe al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de la DNCP, la reevaluación de ofertas, una vez que cuenten con la repuesta supramencionada en su escrito de descargo –Expediente DNCP N°3230/19- por parte del Ministerio de Industria y Comercio (MIC). ----------

De lo expuesto en la denuncia y lo comunicado por el Departamento de Protestas de la Dirección Jurídica de la DNCP, vemos que, el hecho supuestamente irregular sería la falta de comunicación por parte de la Municipalidad de Ñemby –Convocante- de la reevaluación de ofertas ordenada mediante Resolución DNCP N°4979/18. ----------

Así, de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones, se constata que, en los autos caratulados: PROTESTAS PROMOVIDAS POR LAS FIRMAS LADERO PARAGUAYO S.A., ENGADI S.R.L. Y UNIPERSONAL PRODUCPAR DE PEDRO ESTEBAN DELVALLE CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2018/2019 CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY (ID 348.895), **mediante Resolución DNCP N°4979/18 de fecha 14 de diciembre de 2018**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dispuesto: "*...3° ANULAR la adjudicación realizada a favor de la firma Girasol S.A. y retrotraer a la etapa anterior (etapa de evaluación de ofertas)...*". ----------

En concreto los motivos que motivaron la nulidad de la adjudicación a favor de Girasol S.A., según lectura de la citada resolución, fueron: *la presentación extemporánea de los Certificados de Origen Nacional provistos por la firma Girasol S.A. para los menús (estofado de pollo con papa, ensalada remolacha, tomate, cebolla y guiso de arroz con poroto) y *la falta de respuesta de todos los puntos observados por los oferentes haciendo que el informe de evaluación resulte poco claro e insuficiente para garantizar la regularidad del acto administrativo de adjudicación. ----------

Que, en fecha 25 de junio de 2019, el Departamento de Protestas de la Dirección Jurídica ha comunicado al Departamento de Investigaciones la REEVALUACIÓN DE OFERTAS y todas las documentaciones que hacen a la misma: ----------

- Informe de reevaluación de ofertas de fecha 16 de mayo de 2019, donde se observa que, -a prima facie- el Comité Evaluador se ha expedido respecto a los puntos observados en el acta de apertura de ofertas y, además, la inclusión de la respuesta del Ministerio de Industria y Comercio respecto a que los certificados de origen nacional cuestionados en el marco de la protesta fueron solicitados en tiempo y forma por el oferente Girasol S.A.;
- Resolución J.M N°079 de fecha 27 de mayo de 2019 emitida por la Junta Municipal de la Ciudad de Ñemby, por la cual se resuelve: "*HOMOLOGAR la Resolución I.M. N°506/19 de fecha 02 de mayo de 2019, por la cual se adjudica el llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) N°01/18 Provisión de Almuerzo Escolar Plurianual años 2018 y 2019 ID N°348.895, a la firma oferente Girasol S.A…";*
- Notificación a los oferentes de fecha 24 de mayo de 2019: Ladero Paraguayo S.A, Producpar de Esteban Delvalle, Gastronómicos San Miguel de Néstor González, Engadi S.R.L, Girasol S.A. y Fitra S.R.L. ----------

Entonces, se observa que **se ha emitido un nuevo acto administrativo**, en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección Nacional en la Res. DNCP N°4979/18, quedando a salvo el derecho de las partes interesadas de instar los mecanismos de impugnación pertinentes, en caso de que se sintieran agraviadas con relación al nuevo acto administrativo de adjudicación a favor de la firma Girasol S.A. mediante Resolución I.M. N°506/19 de fecha 02 de mayo de 2019 y homologada por la Junta Municipal por Resolución J.M. N°079 de fecha 27 de mayo de 2019. ----------

En este contexto, resulta importante señalar que, la Dirección Nacional en este estadio procesal no puede expedirse con relación a la nueva resolución de adjudicación, por no constituir uno de los puntos de debate en la denuncia individualizada como CASO 104 y en el Expediente Digital N°315 de fecha 16 de abril de 2019 presentado por el Sr. Esteban Delvalle comunicado mediante Memorándum DJ N°146/19 y en protección al derecho a la defensa de las partes.----------

Finalmente, **en base a la remisión de los documentos que avalan la reevaluación de ofertas realizada por la Convocante**, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía*

pertinente no sea la Protesta", en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia individualizada como Caso N° 104; asimismo, notificar el presente dictamen al Sr. Pedro Esteban Delvalle en los términos de su presentación ante el Departamento de Protestas mediante Expediente Digital N°315/19, *con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.* ----------

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP